

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUENAVISTA - CORDOBA**

Buenavista - Córdoba. Abril Treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA: AUTO INTERLOCUTORIO.

DEMANDA: FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS "PROCESO VERBAL SUMARIO".

DEMANDANTE: LUZ AMPARO HERRERA RIVAS.

APODERADO: SUSANA ISABEL YEPES SALGADO.

DEMANDADO: DONALDO ENRIQUE FLOREZ PACHECO.

RADICADO: 23-079-4089-001-2024-00049-00

ASUNTO A RESOLVER

Procede el despacho a través de este auto resolver la admisibilidad, inadmisibilidad o rechazo de la demanda de fijación de cuota de alimentos.

ANTECEDENTES

La doctora SUSANA ISABEL YEPES SALGADO, actuando como apoderada judicial de la señora LUZ AMPARO HERRERA RIVAS, instauró ante este despacho demanda de FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS en favor de la menor hija SOFIA FLOREZ HERRERA, en contra del señor DONALDO ENRIQUE FLOREZ PACHECO.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Observa esta judicatura, como causal de inadmisión, que la parte actora, no aportó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad de que trata el numeral 7° del artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia de con el artículo 69 numeral 2° de la ley 2220 de 2022 y el artículo 111 de la ley 1098 de 2006.

Además no puede argumentar que como solicito se fijen alimentos provisionales, el requisito de procedibilidad no es necesario, pues estamos frente a un proceso donde apenas se va a discutir la fijación de la cuota alimentaria, y los alimentos provisionales que eventualmente se fijen no es una medida cautelar.

"ARTÍCULO 69. *La conciliación como requisito de procedibilidad en materia de familia. La conciliación extrajudicial en derecho en materia de familia, será requisito de procedibilidad en los siguientes asuntos:*

1. *Controversias sobre la custodia y el régimen de visitas sobre menores y personas en condición de discapacidad de conformidad con la Ley 1996 de 2019, la que la modifique o derogue.*

2. **Asuntos relacionados con las Obligaciones alimentarias.**

3. *Declaración de la unión marital de hecho, su disolución y la liquidación de la sociedad patrimonial.*

4. *Rescisión de la partición en las sucesiones y en las liquidaciones de sociedad conyugal o de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes.*

5. *Conflictos sobre capitulaciones matrimoniales.*

6. *Controversias entre cónyuges sobre, la dirección conjunta del hogar y entre padres sobre el ejercicio de la autoridad paterna o la patria potestad.*

7. Separación de bienes y de cuerpos.

8. *En todos aquellos que no estén expresamente exceptuados por la ley.”(…) (subraya y negrilla por el Despacho)*

ARTÍCULO 111. ALIMENTOS. *Para la fijación de cuota alimentaria se observarán las siguientes reglas:*

1. *La mujer grávida podrá reclamar alimentos a favor del hijo que está por nacer, respecto del padre legítimo o del extramatrimonial que haya reconocido la paternidad.*

2. *Siempre que se conozca la dirección donde puede recibir notificaciones el obligado a suministrar alimentos, el defensor o comisario de familia lo citará a audiencia de conciliación.* *En caso contrario, elaborará informe que suplirá la demanda y lo remitirá al Juez de Familia para que inicie el respectivo proceso. Cuando habiendo sido debidamente citado a la audiencia el obligado no haya concurrido, o habiendo concurrido no se haya logrado la conciliación, fijará cuota provisional de alimentos, pero sólo se remitirá el informe al juez si alguna de las partes lo solicita dentro de los cinco días hábiles siguientes. (subraya por el Despacho)*

3. *Cuando se logre conciliación se levantará acta en la que se indicará: el monto de la cuota alimentaria y la fórmula para su reajuste periódico; el lugar y la forma de su cumplimiento; la persona a quien debe hacerse el pago, los descuentos salariales, las garantías que ofrece el obligado y demás aspectos que se estimen necesarios para asegurar el cabal cumplimiento de la obligación alimentaria. De ser el caso, la autoridad promoverá la conciliación sobre custodia, régimen de visitas y demás aspectos conexos.*

4. *Lo dispuesto en este artículo se aplicará también al ofrecimiento de alimentos a niños, las niñas o los adolescentes.”(..)*

Ahora bien, la parte actora deberá presentar los gastos de la menor, así como prueba siquiera sumaria del ingreso mensual del demandado, con fundamento en el artículo 397 del C.G.P No 1.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Buenavista - Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente Demanda de Fijación de Cuota de Alimentos, promovida por LUZ AMPARO HERRERA RIVAS, contra DONALDO ENRIQUE FLOREZ PACHECO, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Se le concede a la parte demandante un termino de cinco (5) días, a partir del día siguiente a la notificación que por estado se haga de este auto, para que subsane la demanda, en los puntos establecidos en la parte motiva de este proveído, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconózcasele Personería Jurídica a la Dra. SUSANA ISABEL YEPES SALGADO, identificada con CC. N.º 1.102.807.967 y portador de la Tarjeta Profesional

de Abogado N.º 243.074 del C.S.J., para que actué como apoderado judicial de la parte ejecutante con las facultades a él otorgadas.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Gabriel Jose Diaz Anaya

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Buenavista - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **024497bfd06a8ab655edf503c37475981bb6a86b5c8fbef2e94e0f27cef03d57**

Documento generado en 30/04/2024 04:36:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>